

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/479/2017

Folio PNT: 01272617

Acuerdo COTAIP/586-01272617

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las doce horas con diecisiete minutos del dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **soledad cortez cortez jimenez**, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

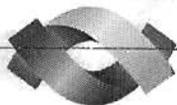
PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **soledad cortez cortez jimenez** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "solicito el estudio de impacto ambiental realizado para la construcción del fraccionamiento monteceivas de la ranchería estanzuela carretera villahermosa a teapa, así como también informe quien autorizo la construcción del mismo, y cual es el sistema de agua potable y drenaje de aguas negras que les presento la constructora con el que contarían las viviendas de este fraccionamiento mientras estuviera la empresa a cargo y cuando entregada de terminado al municipio...." ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **soledad cortez cortez jimenez**, en el presente acuerdo, se procede al debido trámite en atención a las respuestas otorgadas, por la **Dirección de Protección y Desarrollo Sustentable**, señalando a través de su oficio **DPADS/929/2017**, en el refiere "Se informa que: esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable reviso los archivos correspondientes al periodo comprendido del 18 de agosto del año 2016 a la fecha de la solicitud (18 de agosto de 2017), constatando que: NO SE ENCONTRÓ RESOLUTIVO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL A NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO MONTECEIBAS Y/O MONTECEIVAS" Respecto a los siguientes cuestionamientos : ¿Quién autorizó la construcción del mismo? ¿Cuál es el sistema de agua potable y drenaje de aguas negras? Y ¿Cuándo entrega de terminado al municipio?, esta es información que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable no ha generado ni adquirido en el periodo ya referido. (Sic). Por parte de **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a través de su oficio **DOOTSM/5709/2017**, en el refiere "Adjunto copia en forma impresa de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, autorizado con oficio No. **SERNAPAM-SGPA-RIA/068/2011**, constante de nueve (9) fojas. Dicho Fraccionamiento fue



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

autorizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio No. DOOTSM/3188/2011, fecha 13 de junio de 2011, siendo el entonces Director el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera. Asimismo, los proyectos de agua potable y drenaje, fueron autorizados por la Coordinación General de Sistema de Agua y Saneamiento, mediante oficio número CGSAS/0782/2011, de fecha 25 de Mayo de 2011. Dicho fraccionamiento no ha concluido con las obras de urbanización de acuerdo al convenio de autorización, por lo tanto no se ha llevado a cabo la recepción de las obras de Municipalización por parte de este Municipio." Por Parte de la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento** en el oficio CSAS-2285/2017 informa: Que este sistema de agua y saneamiento del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **No emite, No realiza, No autoriza estudios de impacto ambiental, ni autorizó la construcción del fraccionamiento Monteceibas ya que no se encuentra dentro de las atribuciones del S.A.S., otorgar permisos de construcción. Referente a cuál es el sistema de Agua potable y drenaje de Aguas negras que presentó la constructora con el que contarían las viviendas del fraccionamiento Monteceibas, le comunico que el 25 de mayo 2011 mediante el número de oficio CGSAS/0782/2011, la coordinación general del S.A.S. establece a la constructora Geo Puebla S.A. de C.V. a cargo de la construcción del Fraccionamiento Monteceibas, ubicado en la carretera Estanzuela, los lineamientos que deberá cumplir para poder otorgarle la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Alcantarillado Pluvial; por lo que en el citado oficio se le requiere a que presente los proyectos hidráulicos, sanitarios y pluvial, acudiendo antes de elaborarlos a la subordinación técnica donde se le indicarán los lineamientos a seguir para la autorización de los proyectos, sin embargo a la fecha esta coordinación no tiene registro del ingreso de los proyectos antes mencionados. Con relación a cuando entregara de terminado al municipio, actualmente esta coordinación no tiene conocimiento de trámite alguno de municipalización del fraccionamiento Monteceibas, por lo que este sistema desconoce si llegara a municipalizarse y en qué fecha.** Documentos públicos, en el cual se advierten que estas Dependencias son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 223, 159 y 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuestas, que se remiten en término de los oficios señalados con antelación constante de una (01), dos (02) y una (01) fojas útiles, y sus anexos consistente en la copia de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. SERNAPAM-SGPA-RIA/068/2011 constante de nueve (09) fojas útiles y copia del oficio CGSA/0782/2017 constante de una (01) foja útil, mismas que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Sirve de apoyo el **Criterio 9/10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. **Expedientes:** 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.-----

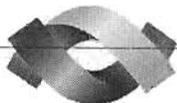
CUARTO. De igual forma hágasele a quien dijo llamarse **soledad cortex cortex jimenez**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quién dijo llamarse **soledad cortex cortex jimenez**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **soledad cortex cortex jimenez**, via electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/479/2017 Folio PNT: 01272617.
Acuerdo COTAIP/586-01272617.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Villahermosa, Tabasco a 23 de agosto de 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio COTAIP/1338/2017, expediente número COTAIP/479/2017, Folio PNT: 01272617, relativa a la solicitud de quien dijo llamarse Soledad Cortez Jiménez, donde me solicita información consistente en "Solicito el estudio de impacto ambiental realizado para la construcción del Fraccionamiento Montecelbas de la ranchería Estanzuela, carretera Villahermosa a Teapa, así como también informe quien autorizó la construcción del mismo, y cuál es el sistema de agua potable y drenaje de aguas negras que les presento la constructora con el que contarían las viviendas de este fraccionamiento mientras estuviera la empresa a cargo y cuando entregada de terminado al municipio" recibido en esta Dirección con fecha 21 de agosto de 2017, me permito informarle al respecto que:

Toda vez que el solicitante no señala el periodo de búsqueda, resulta aplicable el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) el cual se encuentra vigente y a la letra dice:

- Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En este sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los Sujetos Obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se informa que: esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable reviso los archivos correspondientes al periodo comprendido del 18 de agosto del año 2016 a la fecha de la solicitud (18 de agosto de 2017), constatando que:

NO SE ENCONTRÓ RESOLUTIVO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL A NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO MONTECEIBAS Y/O MONTECEVAS.

Respecto a los siguientes cuestionamientos:

¿Quién autorizó la construcción del mismo?, ¿Cuál es el sistema de agua potable y drenaje de aguas negras? y ¿Cuándo entregada de terminado al municipio?, esta es información que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable no ha generado ni adquirido en el periodo ya referido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"CENTRO SOMOS TODOS"

ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES
DIRECTOR



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

Para un mejor municipio



Villahermosa, Tabasco., a 23 de Agosto de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5709/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado
por soledad cortez cortez jimenez.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1339/2017 de fecha 21 de Agosto del año en curso, en el que comunica que se recibió a las doce horas con diecisiete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información, relativa a:

Expediente número: COTAIP/479/2017

Folio PNT: 01272617

Nombre del Interesado: soledad cortez cortez jimenez.

Información solicitada: "solicito el estudio de impacto ambiental realizado para la construcción del fraccionamiento monteceivas de la ranchería estanzuela carretera Villahermosa a teapa, así como también informe quien autorizo la construcción del mismo, y cual es el sistema de agua potable y drenaje de aguas negras que les presento la constructora con el que contarían las viviendas de este fraccionamiento mientras estuviera la empresa a cargo y cuando entregada de terminado al municipio...." ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic).

Informo: Lo siguiente:

- ✓ Adjunto copia en forma impresa de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, autorizado con oficio No. SERNAPAM-SGPA-RIA/068/2011, constante de nueve (9) fojas.
- ✓ Dicho Fraccionamiento fue autorizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio No. DOOTSM/3188/2011, fecha 13 de junio de 2011, siendo el entonces Director el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera.

.... 1/2

Villahermosa, Tabasco., a 23 de Agosto de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5709/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado
por soledad cortez cortez jimenez.**

- ✓ Asimismo, los proyectos de agua potable y drenaje, fueron autorizados por la Coordinación General de Sistema de Agua y Saneamiento, mediante oficio número CGSAS/0782/2011, de fecha 25 de Mayo de 2011.
- ✓ Dicho Fraccionamiento no ha concluido con las obras de urbanización de acuerdo al convenio de autorización, por lo tanto **no se ha llevado a cabo la recepción** de las obras de Municipalización por parte de este Municipio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES
Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds



Subsecretaría de Gestión Para la Protección Ambiental



2007-2012

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
No SERNAPAM-SGPA-RIA/068/2011.

Página 1 de 9.

EXPEDIENTE No. M.I.A.-032-2011.

C. ING. SERGIO HERRERA ALAYOLA

Apoderado Legal de la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V.
Con domicilio para oír y recibir notificaciones en:
Av. Paseo Tabasco 1406, Plaza Atenas L-6 y 7, Col. Oropeza
Villahermosa, Centro, Tabasco
P R E S E N T E

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, visto para resolver el expediente al rubro en el que se integra el procedimiento de evaluación del impacto ambiental para el proyecto denominado "Conjunto Habitacional Monteceibas" con pretendida ubicación en la Ranchería Estanzuela 1ª sección, municipio de Centro, Tabasco, en Términos del Título Tercero, Capítulo X de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, se emite la siguiente resolución.

R E S U L T A N D O:

- I. Que la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, recepcionó el día veintinueve de marzo del año dos mil once, escrito sin número con fecha veintitrés del mismo mes y año mediante el cual el C. Ing. Sergio Herrera Alayola, Apoderado Legal de la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. solicita autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Conjunto Habitacional Monteceibas" con pretendida ubicación en la Ranchería Estanzuela 1ª sección, municipio de Centro, Tabasco; cumpliendo previamente con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental presenta copia de comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas con folios A 02915385 y 02944076, y a la vez hace entrega para su evaluación de la manifestación de impacto ambiental modalidad general elaborada por la empresa Gestión y Asesoría Jurídico Ambiental S.C., representada por el Ingeniero Carlos Manuel Villar Bedián con cédula profesional número 2739561 y registro ante esta Secretaría como persona jurídica colectiva número SERNAPAM/P.J.C./MIA-IP-ER-EDA-PPA/023/2010, quien asume la responsabilidad de la información contenida en ésta; de igual forma mediante carta responsiva el Apoderado Legal de la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. y el responsable de la elaboración del estudio, se sujetan a lo establecido en el artículo 289 del Código Penal vigente en el Estado de Tabasco; en tanto que el Apoderado Legal de la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. manifestó que el predio donde se construirá el fraccionamiento actualmente no tiene ningún conflicto jurídico.
- II. Que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y 33 párrafo 2 fracción I de su Reglamento en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental, esta Secretaría integró el expediente número No. M.I.A.-032-2011 con fecha siete de abril del año dos mil once, para su proyecto.
- III. Que una vez integrado el expediente señalado en el numeral que antecede, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, lo puso a disposición del público y a la vez difundió a través de su página de Internet, con el fin de garantizar el derecho de la participación social, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Secretaría no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.
- IV. Que de acuerdo a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, el proyecto motivo de la presente resolución es compatible para desarrollarse ya que se encuentra georreferenciado en la Zona Funcional de Uso Intensivo.
- V. Seguido por sus causas el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Secretaría ordenó emitir la presente resolución y -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 7 fracciones II y XVI; 28 y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como al Artículo 5º último párrafo de su Reglamento en materia de impacto ambiental, compete a las Entidades Federativas la regulación de las obras o actividades públicas o privadas no reservadas a la Federación.
- II. Que mediante la creación de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental como parte de la Administración Pública Centralizada y conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en sus artículos 26 fracción XIII y 38 Bis fracción XXIV; 3, 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría y 23 fracciones XIX y XX de su modificación según Acuerdo No. 27502 publicado el 29 de enero del año 2011 en el suplemento 7137 F del Periódico Oficial; 1 y 3 fracción VI, 6 y 7 fracción XIV, 11, 13, 14, 89, 90 fracción V, 91, 96 y 97 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y 2, 4 y 13 fracción I y 16 de su reglamento en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental, es facultad de esta Secretaría regular el desarrollo de las obras o actividades Públicas o Privadas, a través del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, así como prever futuros efectos adversos a la salud pública o a los ecosistemas.
- III. Que de acuerdo a la manifestación de impacto ambiental modalidad general presentada ante esta Secretaría por el Apoderado Legal de la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V., éste se desarrollará de acuerdo a las siguientes:-----

Características: El predio donde se ejecutará el Desarrollo Habitacional Monteceibas, tiene una superficie de 29-43-03.00 hectáreas y se ubica en las siguientes coordenadas:

| Punto | Coordenadas Geográficas Poligonales | |
|-------|-------------------------------------|---------------|
| | Longitud Norte | Latitud Oeste |
| 1 | 17°52'27.45" | 92°53'59.70" |
| 2 | 17°52'43.95" | 92°53'46.80" |
| 3 | 17°52'39.88" | 92°53'46.15" |
| 4 | 17°52'34.28" | 92°53'50.55" |
| 5 | 17°52'20.66" | 92°53'31.48" |
| 6 | 17°52'16.41" | 92°53'34.37" |
| 7 | 17°52'22.29" | 92°53'42.46" |
| 8 | 17°52'10.30" | 92°53'51.88" |
| 9 | 17°52'15.73" | 92°53'59.14" |
| 10 | 17°52'23.81" | 92°53'53.04" |

El desarrollo inmobiliario será de interés social con un total de 3,000 viviendas en tres prototipos: 2,106 departamentos de tres recámaras en edificios de 4 niveles, 887 departamentos de dos recámaras en edificios de 3 niveles y 7 departamentos habilitados en su planta baja para la instalación de tiendas de abarrotes; será construido en un área de 29-43-03.00 hectáreas contando con un arco de acceso, áreas verdes recreativas, ciclopista que recorre el desarrollo con paradores de bicicletas y paradores de autobuses, locales comerciales, plaza cívica, centro comunitario y existe el área para la construcción de una escuela de acuerdo al plan municipal para la zona, de acuerdo a la siguiente distribución de uso del suelo:

| Concepto | Superficie m ² |
|-------------------------------|---------------------------|
| Área Habitacional | 88,290.00 |
| Pozos y planta de tratamiento | 4,119.01 |

| | |
|---|------------|
| Área de Equipamiento | 6,456.19 |
| Áreas verdes | 5,967.20 |
| Vialidades, caminos, banquetas, ciclistas | 183,627.60 |
| Área de restricción C.F.E. | 5,840.00 |
| Superficie total en m ² | 294,300.00 |

Las etapas que contempla el desarrollo del proyecto son las que a continuación se describen:

- ❖ **Preparación del sitio.** En esta etapa se retirará todo material vegetal (esto incluye los matorrales, árboles dañados y pastizal), se hará limpieza de material sólido que se encuentre abandonado en el predio como basura en general, troncos, huesos, etc. Se trasladará el equipo y herramienta, así como los sanitarios, agua para consumo humano y adaptación de las áreas para resguardo, se realizarán los cortes de trazo, perfil, nivelación y compactación del terreno la compactación se requiere para aumentar la resistencia superficial del terreno, se llevará a cabo mediante maquinaria pesada para alcanzar los requerimientos de la prueba Proctor. Terminado esto se iniciará la construcción por etapas de lo que será el Desarrollo Habitacional Monteceibas
- ❖ **Construcción.** El proyecto de preparación, construcción e inicio de operación, mantenimiento y ejecución se realizará en 10 años, equivalentes a 120 meses, de los cuales en el primer año se contemplan los trámites y permisos generales para la ejecución de la obra, y el segundo y tercer año para la preparación del sitio, a partir del cuarto año, se iniciarán los trabajos constructivos con un plan de trabajo de 500 casas durante 6 años, entrando en operación a partir del décimo año.
 - **Cimentación:** La cimentación se llevará a cabo una vez compactado el terreno, a base de concreto hidráulico, dejándose libres las áreas verdes y/o de reforestación.
 - **Levantamientos de Muros:** Posteriormente se procederá al levantamiento de muros para el portón de acceso y la cerca perimetral del predio, así como para construcción de los edificios que contendrán los departamentos
- ❖ **Obras complementarias:** Por otro lado se estarán construyendo la planta de tratamiento de aguas residuales, cisterna, 2 pozos profundos para la extracción de agua, tanque elevado locales comerciales, ciclistas y banquetas, además de las obras necesarias de infraestructura eléctrica e hidráulica para el Desarrollo Habitacional Monteceibas.
- ❖ **Operación.** Se considera que el Conjunto Habitacional Monteceibas entrará en operación cuando estén concluidas totalmente las obras de servicios básicos y los edificios con todos sus componentes.
- ❖ **Abandono.** Se considera que a la terminación de la construcción del Desarrollo Habitacional, se retirará todo el material y equipo de trabajo que se usó durante la etapa de construcción, dejando el área totalmente limpia.

IV Que de acuerdo a la información presentada en la manifestación de impacto ambiental modalidad general, a continuación se señalan las medidas de prevención y mitigación propuestas por la empresa promovente Geo Puebla, S.A. de C.V.:

- La maquinaria y vehículos deberán mantenerse en buenas condiciones mecánicas, afinados, con silenciadores y dispositivos para reducción de emisiones contaminantes.
- La maquinaria y vehículos se estacionarán en lugares donde no afecten la vialidad ni el acceso a la construcción.
- Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados innecesarios
- Los vehículos para transporte de materiales contarán con lonas
- Mantener húmedos los caminos y frentes de trabajo.
- Debe tomarse registro en bitácora del tipo de mantenimiento último y la fecha de ejecución de los vehículos.
- Se instalarán sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores.
- Los residuos orgánicos producto de las actividades de desmonte.
- No deberán almacenarse ni temporalmente, residuos fuera de la obra.
- No se permite quema de vegetación, usar herbicidas y/o productos químicos en esta actividad.
- Establecer una zona impermeabilizada para aparcamiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada.
- Las márgenes laterales de los caminos deberán contar con canaletas para conducción del agua; las cuales deberán estar asociadas a pequeñas obras laterales de control de azolves, en caso de pendientes mayores al 5%.
- Cuando la construcción del desarrollo altere cualquier otro tipo de drenaje natural, deberán instalarse las obras que permitan el libre flujo del agua.
- Se evitará la acumulación de material sobre las áreas adyacentes al proyecto
- Los residuos sólidos deberán ser almacenados temporalmente en contenedores con tapas, debidamente identificados. Por ningún concepto podrán ser almacenados a granel al aire libre.
- Se prohíbe estrictamente derramar líquidos como: aceites, grasas fundidas, solventes y sustancias tóxicas.
- El agua del drenaje sanitario será canalizada hacia la planta de tratamiento de aguas residuales.

Que con base a la información presentada en la manifestación de impacto ambiental modalidad general, la visita técnica y los Considerandos I al IV de esta resolución y de conformidad con lo establecido en los Artículos 26 fracción XIII y 38 Bis Fracción XXIV de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y artículos 3, 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría y 23 fracciones XIX y XX de su modificación según Acuerdo No. 27502 publicado el 29 de enero del año 2011 en el suplemento 7137 F del Periódico Oficial, artículos 1, 3 fracción VI, 6, 7 fracción XIV, 95, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 16, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 39, 40, 50 y 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental y 72 de la Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco según Decreto 008, publicado el primero de mayo del año dos mil diez, en el Suplemento 7059 C, al periódico oficial del Estado de Tabasco; esta Secretaría **RESUELVE** que el proyecto en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto **AUTORIZA** su desarrollo **CONDICIONADO** a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la presente resolución se refiere a los aspectos ambientales de la obra y actividades descritas en el Considerando III de este documento, correspondientes al proyecto denominado "**Conjunto Habitacional Monteceibas**" con pretendida ubicación ya señalada, para la construcción de 3,000 viviendas en tres prototipos: 2,106 departamentos de tres recámaras en edificios de 4 Niveles, 887 departamentos de dos recámaras en edificios de 3 niveles y 7 departamentos tipo tienda, en un predio con una superficie de total 29-43-03.00 hectáreas; por ningún motivo constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones y observaciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para la realización de este proyecto.

SEGUNDO. Que de acuerdo a la escritura número 7992, volumen 282 de fecha 30 de diciembre del año 2010, levantada ante la fe del Notario Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 en el municipio de Centro, Tabasco, el predio donde se pretende construir el proyecto que nos ocupa fue adquirido por la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. representado por el Lic. Sergio Herrera Alayola, es rústico y cuenta con una superficie total de 29-43-03.00 hectáreas, se encuentra ubicado en la rancharía Estanzuela 1ª sección del municipio de Centro, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en ocho medidas: 12.39 m, 12.65 m, 103.42 m, 284.35 m, 74.76 m; 139.23 m, 07.90 m y 9.75 m, con carretera a Estanzuela; al Noreste en cuatro medidas: 38.09 m; 33.37 m; 38.34 m y 8.92 m con arroyo de agua fría; al Sureste: 217.03 m con señor Eleuterio Domínguez; al Noreste en dieciséis medidas: 138.86 m y 1.93 m con señor Eleuterio Domínguez; 74.43 m, 09.41 m, 48.21 m, 39.16 m; 102.37 m, 2.00 m, 91.60 m; 5.52 m, 6.52 m, 2.80 m, 126.62 m, 15.30 m, 2.18 m, 183.07 m, con ejido Plutarco Elías Calles; al Sureste en cuatro medidas: 16.53 m, 13.85 m, 27.53 m, 36.66 m, con camino vecinal; al Suroeste en cuatro medidas: 132.13 m, 87.88 m, 68.39 m y 145.70 m, con Lorenzo Ceferino; al Sureste en 14 medidas: 24.89 m, 10.68 m, 21.05 m, 78.95 m, 63.69 m, 26.63 m, 33.69 m, 27.67 m, 30.85 m, 43.19 m, 90.13, 12.71 m, 29.72 m y 25.56 m, con el señor Lorenzo Ceferino; al Suroeste en doce medidas: 17.93 m, 24.95 metros, 28.46 m, 09.43 m, 30.63 m, 36.60 m, 45.31 m, 23.21 m, 42.90 m, 12.61 m, 03.68 m y 0.47 m con María de Jesús Lorenzo Reyes y hermanos; al Noroeste en cinco medidas: 68.79 m, 63.88 m, 88.99 m, 52.85 m, 33.24 m, con el señor Armando Chávez Rivera; en 7 medidas: 0.78 m; 13.16 m; 55.71 m; 49.07 m, 38.55 m, 36.01 m y 41.10 m con Armando Chávez. El predio descrito está afectado por una línea de transmisión eléctrica de alta tensión, la cual está delimitada en la misma escritura señalando una superficie de afectación de 5,480.00 metros cuadrados.

TERCERO. La presente resolución tendrá una **vigencia de diez años** a partir del día siguiente de su recepción, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado "**Conjunto Habitacional Monteceibas**"; por lo que deberán presentar anualmente un informe de avances en la ejecución del mismo.

CUARTO. Para la operación, se sujetará al tiempo contemplado en la vida útil de la obra, manifestada a 50 años; y conforme lo señala el artículo 50 del reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del

Impacto y Riesgo Ambiental, en caso de que requiera que su autorización continúe vigente, o no haya concluido con la etapa de preparación del sitio y de construcción, ingresará solicitud por escrito a la Secretaría con **treinta días naturales previos** a la conclusión de la vigencia, para lo cual deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en éste, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales planteados en la manifestación de impacto ambiental modalidad general de la obra o actividad de que se trate; mismos que deberán ser entregados con sus respectivos anexos fotográficos a las Direcciones de Verificación y Atención de Reclamaciones y la de Gestión y Prevención de esta Secretaría, para su revisión y seguimiento.

QUINTO. Para la ejecución del proyecto denominado "Conjunto Habitacional Monteceibas" conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, la empresa promotora Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá sujetarse a los siguientes criterios ecológicos:

Asentamientos Humanos:

- Criterio AH1: Para zonificación de asentamientos humanos e infraestructura se deberá considerar dentro de un programa de desarrollo urbano, criterios que evalúen la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, así como el equipamiento necesario.
- Criterio AH10: En la planeación de los asentamientos humanos, deberá contemplarse el establecimiento de áreas compactas de cobertura vegetal, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.
- Criterio AH11: Se deberá utilizar fertilizantes orgánicos en las áreas verdes.
- Criterio AH12: Todos los proyectos de urbanización deberán respetar la hidrodinámica natural de la zona.
- Criterio AH13: En las áreas verdes deberán utilizarse preferentemente, especies de vegetación nativas.

Infraestructura:

- Criterio INF1: Toda obra a desarrollarse en las zonas permitidas se sujetará a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
- Criterio INF3: Previo a la preparación del terreno y ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptible de ser reubicado en áreas aledañas.
- Criterio INF5: Los campamentos de construcción deberán contar con un programa de manejo y disposición de residuos sólidos, peligrosos y aguas residuales.
- Criterio INF21: Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales y cuerpos de agua, como lo establece la NOM-022-SEMARNAT-2003.

Equipamiento Urbano:

- Criterio EU7: La construcción de obras de infraestructura para el drenaje pluvial deberá considerar un periodo de 50 años.
- Criterio EU8: Todo centro de población deberá considerar el establecimiento de instalación de infraestructura para la captación de agua pluvial.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución, en lo señalado en la manifestación de impacto ambiental modalidad general, en las normas oficiales mexicanas, en las normas ambientales estatales que al efecto se expidan, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. Generales:

1. Conforme lo señala el artículo 138 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. está obligada a separar los residuos de manejo especial desde la fuente, con finalidad de facilitar su reuso, reciclado y su disposición final, en contenedores provistos con tapas debidamente rotulados y separados, ubicados estratégicamente donde se generen y/o almacenen temporalmente los mismos, durante el desarrollo del proyecto.
2. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. está obligada a cumplir con lo señalado por el artículo 154 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
3. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá contar con un especialista en el área ambiental, con facultad suficiente para ordenar la modificación o inclusive suspender los trabajos, si estuviese en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la salud de la población; debiendo notificar a esta Secretaría su nombre en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del inicio de la obra.

4. Deberán instalar letrinas portátiles en número adecuado para el personal, vigilando que la empresa contratista cuente con autorización por parte de esta Secretaría para la recolección y transporte de residuos, les proporcione un mantenimiento periódico y una disposición adecuada a los residuos generados. Se prohíbe su vertimiento al agua o al suelo.
5. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá mantener en el sitio del proyecto copia de la bitácora de contratista y sub-contratista para el mantenimiento de los equipos y maquinaria propios que utilizarán en las diversas etapas del proyecto, a fin de verificar que estén operando en óptimas condiciones.
6. Se prohíbe estrictamente, en cualquier etapa del proyecto:
 - a) El uso de productos químicos para control de malezas.
 - b) Quemar, derramar o disponer residuos de manejo especial en el suelo y agua dentro del predio o en terrenos aledaños al proyecto.
 - c) Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de flora o fauna, particularmente especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
 - d) El derribo de la vegetación fuera del área requerida para el desarrollo del proyecto.
 - e) Quemar o abandonar el material sobrante producto del desmonte y despalme en el predio o disponerlos en terrenos aledaños no autorizados o cuerpos de agua.
 - f) Dañar sitios de anidación de fauna nativa.
 - g) Instalar infraestructura de apoyo fuera de los sitios autorizados.
7. Durante las etapas de preparación del terreno y construcción, deberá mantener en el sitio del proyecto copia de la manifestación de impacto ambiental modalidad general, así como de la resolución emitida por esta Secretaría.

II. Preparación del Sitio y Construcción

8. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá presentar en un plazo no mayor a veinte días naturales, posteriores a la recepción del presente documento, información respecto a los movimientos de material (corte y compensación), incluyendo volúmenes, rasante a nivel de piso terminado del Conjunto Habitacional y plano de la curva masa.
9. Las actividades de desmonte y despalme se deberán restringir a la superficie autorizada, propuesta para la construcción de la Infraestructura requerida de acuerdo a lo manifestado a esta autoridad.
10. Deberán mantener en el sitio del proyecto, a disposición de las autoridades ambientales, una bitácora de las actividades de corte y compensación, que incluirá por lo menos: fecha, hora, volumen de extracción, disposición y observaciones.
11. En caso de que la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. pretenda comercializar el material producto de las actividades de corte, deberán tramitar ante esta Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.
12. En el caso de almacenamiento de combustibles, deberán ubicarse en áreas cuya superficie cuente con una cubierta plástica en el piso o plataforma de concreto con canaletas o drenajes hacia un contenedor y/o fosa para captación de derrames.
13. En caso de que la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. contrate a empresas que presten servicios de recolección, transporte, manejo o disposición final de residuos de manejo especial, dentro o fuera de sus instalaciones, deberá presentar su autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, cuando le sea requerida.
14. Las obras de relleno con material pétreo (arcilla-arena), deberán ser construidas por arriba del Nivel de Agua Máximo Extraordinario (NAME) que le señale la dependencia normativa en la materia.
15. Deberá contar con la documentación vigente que avale que el material utilizado durante los trabajos de relleno y construcción, tales como: arena, grava y arcilla, son obtenidos de empresas que posean autorización en materia de impacto ambiental.
16. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá realizar las siguientes acciones para evitar y/o controlar la emisión de polvos y ruidos a la atmósfera:
 - a) Dotar de lonas los vehículos que realicen el traslado de materiales.
 - b) Regar las áreas de trabajo.
17. No deberá ser alterado y/o modificado en su estructura el Arroyo "Agua Fria" colindante al Noreste del predio; en caso de considerar necesaria la construcción de obras complementarias a éste, deberán realizar el trámite correspondiente ante la Normativa en la materia.

EXPEDIENTE No. M.I.A.-032-2011.

18. Al establecer la red de drenaje pluvial se deberá ajustar al proyecto de aguas pluviales aprobado por el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), evitando la obstrucción o modificación del drenaje natural en la zona; en el mismo sentido, la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. será responsable de las posibles afectaciones que pudiera ocasionar a los predios colindantes.
19. La planta de tratamiento de aguas residuales, deberá estar construida antes de ser habitado el "Conjunto Habitacional Montecelbas". La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. está obligado a operar adecuadamente la planta, se prohíbe la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo a un cuerpo receptor

III. Etapa de Operación

20. Las aguas residuales generadas en la operación del "Conjunto Habitacional Montecelbas" deberán ser conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales; la descarga de las aguas tratadas, deberán cumplir con las especificaciones señaladas en la NOM-001-SEMARNAT-1996, y tramitar ante la Normativa correspondiente la autorización para la descarga a un cuerpo de agua o bien federal.

IV. Restauración Ambiental

21. Al término de los trabajos de construcción de cada etapa, debe ser desmantelada y retirada toda la infraestructura de apoyo empleada, procediendo a la limpieza y posterior reforestación, considerando como mínimo, por cada vivienda construida, la plantación de 2 árboles con una altura mínima de 1 metro.
22. En las actividades de reforestación deberá dar preferencia a la utilización de especies nativas de la región, así como evitar el uso de plaguicidas tóxicos, de acuerdo a lo expresado en el Catálogo de Plaguicidas en vigencia
23. Las áreas verdes y de donación, deberán contar con "letreros informativos y restrictivos", indicando tipo de área, superficie y prohibiciones; las cuales estarán destinadas para dichos fines; debiendo incluir fotografías al respecto, en el informe de cumplimiento de terminos que presentara ante esta Secretaría.

V. Recomendaciones.

- i. En la instalación del alumbrado público utilizar lámparas de bajo consumo energético y/o lámparas solares;
- ii. Instalación de focos ahorradores en las viviendas;
- iii. Utilizar impermeabilizantes de color blanco para las azoteas.
- iv. Respetar la zona federal de las líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, que atraviesan el predio.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 47 del reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, dentro de los **diez días hábiles siguientes** del inicio de la preparación del sitio y de la conclusión de las actividades del "**Conjunto Habitacional Montecelbas**" para que ésta pueda verificar el cumplimiento del proyecto en materia de impacto ambiental.

En el caso de cese de operaciones y/o previo a la etapa del abandono de obra o actividad autorizado, la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. deberá dar aviso con **sesenta días hábiles** de anticipación, para que esta Secretaría determine lo conducente conforme a la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

OCTAVO. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. promovente del proyecto denominado "**Conjunto Habitacional Montecelbas**", deberá cumplir las medidas de prevención y mitigación propuestas y señaladas en la manifestación de Impacto ambiental modalidad general presentadas ante esta Secretaría. De la misma manera los trabajos que se realicen para la construcción de dicha obra no deberán rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

NOVENO. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. será responsable de que la calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

DÉCIMO. Conforme a los artículos 7 y 58 del reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, en el supuesto de que la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. pretenda realizar ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura o modernización de la capacidad instalada del proyecto, deberá hacerlo del conocimiento y solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, previamente a su

EXPEDIENTE No. M.I.A.-032-2011.

ejecución, con información suficiente y detallada que permita analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente documento. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 44 del reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. está obligado a cumplir con las condicionantes que se señalan en esta resolución para la realización de la obra o actividad, y presentar los informes de su cumplimiento **anualmente** y una vez concluida la etapa de construcción; los cuales deberán ser entregados con sus respectivos anexos fotográficos, a las Direcciones de Verificación y Atención de Reclamaciones y la de Gestión y Prevención de esta Secretaría, para su revisión y seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución a favor de la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. es personal, y conforme el artículo 45 del reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, en caso de que pretenda transferir la titularidad de esta autorización, será necesario se notifique previamente a esta Secretaría, a fin de que autorice o no dicha transferencia, acatándose a lo señalado en dicho artículo.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente resolutive.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que proceda en base a la situación que ésta guarde al momento de su notificación, de acuerdo a lo señalado por este artículo.

DÉCIMO CUARTO. Conforme al párrafo tercero del artículo 101 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Secretaría requiere que la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. presente para integrar al expediente del proyecto, copia de las siguientes autorizaciones o permisos otorgados por otras dependencias, para lo cual se le da un plazo no mayor a **noventa días hábiles** a partir de la recepción de la presente resolución:

- ❖ Aval del proyecto del sistema de alcantarillado sanitario y aguas pluviales del fraccionamiento, por el Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.
- ❖ Oficio de delimitación de la zona federal de las líneas de alta tensión, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- ❖ Oficio de delimitación de la zona federal del arroyo "Agua Fria", por la normativa competente.
- ❖ Concesión de la CONAGUA para la explotación de pozos profundos.
- ❖ Autorización por la normativa correspondiente para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales
- ❖ Autorización por la normativa correspondiente para la descarga de las aguas residuales tratadas al arroyo "Agua Fria".

DÉCIMO QUINTO. La empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto, de la ejecución de las acciones de mitigación, restauración y control de todas aquellas operaciones atribuibles al desarrollo de la obra y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental modalidad general.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que las obras y actividades del proyecto, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o, algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio donde se desarrollará y en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras o actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 206 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



DÉCIMO SÉPTIMO. El presente no exime al beneficiario de tramitar y obtener de otras dependencias, las autorizaciones necesarias conforme a los ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a los artículos 198 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y 84 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental la Secretaría podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad se esté realizando de conformidad con lo que dispone esta autorización, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable

DÉCIMO NOVENO. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su Reglamento y el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia del fuero común

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento a la empresa Geo Puebla, S.A. de C.V. que deberá observar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el Estado de Tabasco y demás aplicables para su proyecto.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial número 27557, suplemento 7143, Época 6ª, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil once

[Handwritten signature]
QUÍM. ALFREDO OLIVERAS GONZÁLEZ



C.c.p. Ocenóloga. Silvia Whizar Lugo. Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental
Ing. Romeo Asunción Valenzuela.- Dirección de Verificación y Atención de Reclamaciones de la SERNAPAM
Archivo/expediente.

SERNAPAM CMBS.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No. OFICIO: CSAS-2285/2017.
VILLAHERMOSA, TABASCO; A 25 DE AGOSTO DE 2017.

ASUNTO: Respuesta de Requerimiento de Información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ.
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública del H.
Ayuntamiento Constitucional del Municipio
De Centro.
PRESENTE.



En respuesta a su oficio COTAIP/1340/2017, de fecha 21 de Agosto del presente año, relativo al expediente número COTAIP/479/2017 para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX – Tabasco: 01276217, que hizo valer quien dijo llamarse **SOLEDAD CORTEZ CORTEZ JIMENEZ** la cual consiste en:

“SOLICITO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL REALIZADO PARA A CONSTRUCCION DEL FRACCIONAMIENTO MONTECEIVAS DE LA RANCHERIA ESTANZUELA CARRETERA VILLAHERMOSA A TEAPA, ASI COMO TAMBIEN SE ME INFORME QUIEN AUTORIZO LA CONSTRUCCION DEL MISMO, Y CUAL ES EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE AGUAS NEGRAS QUE LE PRESENTO LA CONSTRUCTORA CON EL QUE CONTARIAN LAS VIVIENDAS DE ESTE FRACCIONAMIENTO MIENTRAS ESTUVIERA LA EMPRESA A CARGO Y CUANDO ENTREGADA DE TERMINADO AL MUNICIPIO” (Sic).

Respecto a la solicitud hecha por la **C. SOLEDAD CORTEZ CORTEZ JIMENEZ**, descrito líneas arriba; Me permito informarle que este sistema de agua y saneamiento del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, **No emite, No realiza y No autoriza estudios de impacto ambiental**, ni autorizó la construcción del fraccionamiento Monteceibas, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones del S.A.S., otorgar permisos de construcción.

Referente a cuál es el sistema de Agua potable y drenaje de Aguas negras que presentó la constructora con el que contarían las viviendas del fraccionamiento Monteceibas, le comunico que el 25 de mayo del 2011, mediante el número de oficio **CGSAS/0782/2011** la coordinación general del S.A.S. establece a la constructora Geo Puebla S.A. de C.V. a cargo de la construcción del Fraccionamiento Monteceibas, ubicado en la carretera Estanzuela, los lineamientos que deberá cumplir para poder otorgarle la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Alcantarillado Pluvial; por lo que en el citado oficio se le requiere a que presente los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial, acudiendo antes de elaborarlos, a la subcoordinación técnica, donde se le indicaran los lineamientos a seguir para la autorización de los proyectos, sin embargo a la fecha esta coordinación no tiene registro del ingreso de los proyectos antes mencionados.

Con relación a cuando entregara de terminado al municipio, actualmente esta coordinación no tiene conocimiento de trámite alguno de municipalización del fraccionamiento Monteceibas, por lo que este sistema desconoce si llegara a municipalizarse y en qué fecha.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO, 2016-2021
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO
COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

C.c.p. Archivo/Minutario.
1°BAQL/ L'GAMM

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.



Dependencia: Sistema de Agua y Saneamiento

Titular de "SAS"

Numero de Oficio: CGSAS/0782/2011

Expediente:

ALCANTARILLADO Actualmente el servicio es deficiente en esa zona, por lo que el solicitante deberá realizar el proyecto y construcción de una planta de tratamiento secundaria con descarga a un cauce natural con libre escurrimiento permanente debiéndose cumplir al respecto con la norma NOM-001-ECOL-1996.

ALCANTARILLADO PLUVIAL- Se deberá elaborar Estudio Hidrológico de la cuenca de aportación de escurrimientos superficiales de la zona y que deberá contener la delimitación correspondiente, configuración de curvas de nivel, estudio hidrológico y propuesta de proyecto pluvial; esto además de los escurrimientos pluviales dentro del predio, los cuales deberán ser preferentemente superficiales y/o en función del relieve topográfico del predio a desarrollar, poniendo especial cuidado que estos no afecten a los propietarios que colindan con el inmueble; en caso de que estas sean vertidas a terrenos particulares, deberán ser encauzadas hasta un cauce natural que garantice continuidad de flujo hidráulico y además presentar las anuencias notariadas del propietario colindante; asimismo las aguas pluviales que se capten en las azoteas y patios del inmueble, deberán conducirse hacia las vialidades sin conectarse a las redes de alcantarillado sanitario.

Por lo que con fundamento en los artículos 55,64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Usos del Agua del Estado, se requerirá presenten los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial, para su revisión y autorización, antes de elaborarlos acudir a la Subcoordinación Técnica de este Sistema, donde se indicarán los lineamientos a seguir para la autorización de los proyectos.

El solicitante deberá considerar en sus proyectos todos los materiales y trabajos necesarios desde el inmueble en referencia hasta su conexión a las redes municipales en su caso, debiendo solicitar y realizar los trámites ante la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para la ruptura del pavimento así como avisar por escrito con una semana de anticipación el inicio de los trabajos para la supervisión por parte de este sistema.

Nota: Es requisito indispensable que los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial se proyecten con Bancos de Nivel del C.E.A.S Tabasco (antes S.A.P.A.E.T.) y el N.A.M.E. deberá ser el histórico registrado en la zona de tal forma que la infraestructura de viviendas a construir se le brinde la seguridad contra inundaciones. Así como también considerar en dichos proyectos todos los materiales y trabajos necesarios desde los sistemas hasta su conexión a la red municipal existente en su caso.

Anexo encontrara formato de solicitud de autorización de proyectos para fraccionamientos, en el cual se relacionan, la documentación y requisitos necesarios para realizar este trámite, mismos que deberán ser ingresados a este Sistema, a través de la Oficialía de Partes, para su revisión y/o en su caso autorización.

La presente factibilidad tiene una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAIN GARCIA MORA
COORDINADOR DEL "SAS"



SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO

C.C.P. - ING. CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA - DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.
C.C.P. - ING. ENRIQUE MORENO AREVALO - SUBCOORDINADOR TECNICO DEL "SAS"
C.C.P. - ING. GUILLERMO BROWN LASTRA - SUBCOORDINADOR DE MANTENIMIENTO Y C.C.A. ARCHIVO MINUTARIO

Benito Juárez #102 Col. Reforma C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco Tel 3-15-12-26 Y 3-15-70-91(conmutador)